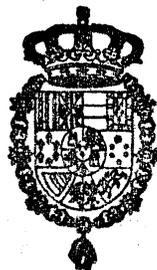


DIRECCION-ADMINISTRACION
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-40



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.— Páginas 673 a 677.

Ministerio de Hacienda.

Real orden resolviendo el expediente iniciado a instancia del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad anónima "Catalana Agrícola Algodonera", en solicitud de varios beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917.—Páginas 677 y 678.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 678.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 679.

ANEXO 1.º—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso-administrativo.—Portada para el tomo de las sentencias y autos dictados por la Sala cuarta desde 1.º de Enero a 30 de Junio del año actual.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Angel Díaz de Amara Mardones, soldado del regimiento de Infantería de Vergara, núm. 57, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Alava se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago núm. 113, expedida en 12 de Septiembre de 1918, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1921.

CIERVA

Señor Capitán general de la cuarta Región, Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Luis López Ortiz y ter-

mina con Anastasio Bigas Garganta, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1921.

CIERVA

Señores Capitanes generales de la primero, segunda, cuarta y sexta Regiones.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Luis López Ortiz.....	1921	San Lorenzo del Escorial	Madrid
Vicente Ferreto Relimpio	1920	Almagro	Ciudad Real
Salvador Guerrero Caravantes	1921	Valdepeñas	Idem
Donato Lara Andarias.....	1919	Almodóvar del Campo	Idem
José Corti Montes	1920	Idem.....	Idem
Vicente Castellanos de Gregorio.....	1920	Idem.....	Idem
Francisco Trueba Granel.....	1921	Mediocudeyo	Santander
Juan C. Maleta Alonso.....	1921	Leira	Logroño.....
Santiago Oria Pelayo	1921	Vega de Paz.....	Santander
Jesús Rivas Sainz Trapaga	1920	Ampuero	Idem
José M. ^a Lain Fernández	1921	Vargas.....	Toledo
Jaime Guitart Serra	1918	Badalona.....	Barcelona
Cristino Castillo Collantes.....	1921	Santander.....	Santander
Mariano Bustamante Villalba	1921	Idem.....	Idem
José Eloy Fernández Cubillas	1921	Ampuero	Idem
Ramón Santos Zubizarreta.....	1921	Santander.....	Idem
Fernando Cantolla Lavín	1921	Liérganes	Idem
Luis Sánchez Rivero.....	1921	Santander.....	Idem
Emilio Roderó López.....	1918	Valdepeñas	Ciudad Real.....
Teodoro Moreno Palomo	1921	Alamillo	Idem
Carmelo Madrid Sánchez.....	1918	Valdepeñas	Idem
Antonio Panadero Muñoz.....	1918	Alcázar de San Juan.....	Idem
Honorino Romero González.....	1920	San Juan de Mesegar.....	Toledo
Ignacio del Sol Marín.....	1918	Cebolla	Idem
Julián José Ruiz de Rivas.....	1921	Salas de los Infantes.....	Burgos
Victoriano Gutiérrez Sánchez	1918	Cervera	Logroño
Aniano Arévalo Moreno.....	1918	Madrid.....	Madrid
Blas Nicolás López García.....	1921	Fuencarral.....	Idem
Juan Arjona Trujillo.....	1921	La Línea	Cádiz.....
José González Gutiérrez	1921	Conil	Idem
José Joaquín Ruiz Gómez.....	1919	Cádiz	Idem
José A. Mota Ferrero	1918	Idem.....	Idem
Eugenio Poveda Sánchez	1921	Hondon de las Nieves.....	Alicante.....
Federico Ducat Font.....	1921	Barcelona.....	Barcelona
Anastasio Bigas Garganta.....	1918	Idem.....	Idem

Madrid, 14 de Noviembre de 1921.—Cierva.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos comprendidos en la siguiente relación, que empieza con Miguel López Martínez y termina con José Torres Vilaclara, pertenecientes

a los reemplazos que se indican, están comprendidos en la Real orden de 16 de Agosto de 1919 (D. O. núm. 182), S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los inte-

resados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en

RELACION

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	CUERPOS
Manuel López Martínez.....	Secciones de Ordenanzas de este Ministerio.....
Manuel Ochoa Vázquez.....	Regimiento de Infantería de Cádiz, núm. 67.....
José Torrás Vilaclara.....	Regimiento de Infantería de Alcántara, núm. 58.....

Madrid, 11 de Noviembre de 1921.—Cierva.

QUE SE CITA

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada - Pesetas
	Día	Mes	Año			
Madrid.....	2	Febrero.....	1921	62	Madrid.....	500
Ciudad Real.....	5	Febrero.....	1920	159	Ciudad Real.....	500
Alcázar de San Juan.....	11	Febrero.....	1921	263	Idem.....	500
Ciudad Real.....	1	Febrero.....	1919	25	Idem.....	1.000
Idem.....	31	Enero.....	1920	872	Idem.....	500
Idem.....	17	Enero.....	1920	433	Idem.....	500
Santander.....	31	Enero.....	1921	1.103	Santander.....	1.000
Logroño.....	25	Enero.....	1921	367	Logroño.....	500
Arrelavega.....	29	Enero.....	1921	961	Santander.....	500
Santander.....	13	Febrero.....	1920	526	Idem.....	500
Toledo.....	3	Febrero.....	1921	182	Madrid.....	1.000
Barcelona.....	12	Febrero.....	1918	1.617	Barcelona.....	1.000
Santander.....	25	Enero.....	1921	508	Santander.....	1.000
Idem.....	26	Enero.....	1921	575	Idem.....	500
Idem.....	8	Enero.....	1921	129	Idem.....	500
Idem.....	17	Febrero.....	1921	716	Idem.....	500
Idem.....	19	Febrero.....	1921	836	Idem.....	500
Idem.....	16	Febrero.....	1921	693	Idem.....	1.000
Ciudad Real.....	21	Enero.....	1918	339	Ciudad Real.....	1.000
Idem.....	11	Febrero.....	1921	257	Idem.....	500
Alcázar de San Juan.....	22	Enero.....	1918	364	Idem.....	1.000
Idem.....	11	Febrero.....	1918	368	Idem.....	1.000
Alavara de la Reina.....	20	Enero.....	1920	113	Toledo.....	500
Idem.....	28	Enero.....	1918	166	Idem.....	500
Burgos.....	14	Febrero.....	1921	305	Burgos.....	500
Logroño.....	13	Febrero.....	1918	267	Logroño.....	500
Metafe.....	30	Enero.....	1918	3.186	Madrid.....	500
Madrid.....	16	Febrero.....	1921	2.178	Idem.....	500
Alcañices.....	5	Febrero.....	1921	240	Cádiz.....	500
Cádiz.....	27	Enero.....	1921	715	Idem.....	1.000
Idem.....	14	Febrero.....	1919	405	Idem.....	500
Idem.....	29	Enero.....	1918	608	Idem.....	500
Alhuela.....	12	Febrero.....	1921	682	Alicante.....	1.000
Barcelona.....	29	Septiembre.....	1921	6.888	Barcelona.....	500
Idem.....	12	Febrero.....	1918	1.606	Idem.....	500

En la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene

el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.
De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1921.
CIERVA
Señores Capitanes generales de la primera, segunda y cuarta Regiones.

QUE SE CITA

FECHA DE LA CARTA DE PAGO			NUMERO de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada - Pesetas
Día	MES	Año			
1	Agosto.....	1919	141	Madrid.....	750
30	Juio.....	1919	925	Cádiz.....	1.000
5	Agosto.....	1919	788	Barcelona.....	1.000

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Rosa González de Lena, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas de su hijo José Hevia González, soldado del regimiento de Infantería de La Albuera, núm. 26, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago núm. 164, expedida en 28 de Septiembre de 1921, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1921.

CIERVA

Señores Capitán general de la cuarta Región e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Luis Oterino Cid, soldado del regimiento de Infantería de Toledo, núm. 35, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Orense, según carta de pago núm. 597, expedida en 27 de Agosto de 1920, para reducir el tiempo de servicio en filas, teniendo en cuenta que el expresado ingreso está verificado de más,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1921.

CIERVA

Señor Capitán general de la séptima Región.

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por Mateo Morales Parrilla, soldado del regimiento de Infantería de la Reina, núm. 2, en solicitud de que le sean devueltas 1.500 pesetas de las 2.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba se devuelvan 1.500, correspondientes a la carta de pago núm. 1.234, expedida en 30 de Diciembre de 1919, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1921.

CIERVA

Señor Capitán general de la segunda Región, Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado de Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Victoriano Laso García, soldado del Regimiento de Infantería La Victoria, núm. 76, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas, de las 500 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Salamanca se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago núm. 491, expedida en 13 de Febrero de 1920, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1921.

CIERVA

Señor Capitán general de la séptima Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Lázaro Abascal Martínez, soldado del regimiento de Infantería de Aragón, núm. 21, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Santander, según carta de pago núm. 318, expedida en 13 de Enero de 1920, para reducir el tiempo de servicio en filas, teniendo en cuenta que el expresado ingreso está verificado fuera del plazo legal,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1921.

CIERVA

Señor Capitán general de la quinta Región, Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por D. José Sellés Ras, Sargento de complemento de la Compañía mixta de Sanidad Militar de Larache, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Baleares, según carta de pago número 438, expedida en 13 de Febrero de 1920, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta que al interesado le han sido concedidos los beneficios del voluntariado de un año, y lo que determina la regla 15 de la Real orden de 27 de Diciembre de 1919 (D. O. núm. 293),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1921.

CIERVA

Señor Comandante general de Larche.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Francisco Sans Grau, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad anónima "Catalana Agrícola Algodonera", domiciliada en Barcelona, en solicitud de varios beneficios de la Ley de 2 de Marzo de 1917, prorrogada por Real decreto de 13 de Enero de 1920, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes.

Resultando que en 30 de Junio de 1919 tuvo entrada en este Ministerio una instancia del interesado, en la que solicitaba para su industria de producción de algodón y extracción de aceite de sus semillas la exención del pago de los impuestos de Timbre y Derechos reales para los actos de constitución de la Sociedad.

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, dictado para ejecución de la ley de 2 de Marzo anterior, se publicaron con el número 252 los anuncios correspondientes a esta petición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de Barcelona de 8 de Julio de 1919, a fin de que los que se considerasen perjudicados con la concesión de los auxilios solicitados pudieran en el plazo de veinte días hacer uso del derecho que les concede el mencionado artículo, presentando escritos de protesta oponiéndose a la concesión, sin que los particulares interesados hayan hecho uso de ese derecho.

Resultando que en 10 de Julio de 1919 tuvo entrada este expediente en la Comisión Protectora de la Producción nacional para su informe, y que después de estudiado por su Comisión permanente e informado por la Sección cuarta, lo devuelve a este Ministerio proponiendo que se conceda la exención de impuestos de Derechos reales y de Timbre para el capital de 1.000.000 de pesetas de constitución de la Sociedad; que en virtud del artículo 48 del Reglamento, la protección obliga a la Sociedad a producir 400.000 balas (900.000 toneladas) de algodón anualmente; que queda sometida al cumplimiento de cuanto

previene el capítulo IX del Reglamento; que para los efectos de inspección puede proponerse al Ingeniero del Distrito Agronómico de Sevilla, donde actualmente se cultiva el algodón por la Sociedad peticionaria; que no pudiéndose prever los progresos venideros en esta fabricación, no caben exigencias concretas sobre este extremo, pero pasados tres años de efectividad en el disfrute de la protección, la Comisión, tomando en cuenta las condiciones de la producción y del mercado en general y las del desarrollo del negocio social, podrá informar sobre la procedencia de exigir o no los progresos a que hace referencia el artículo 48 del Reglamento.

Resultando que por acuerdo de esa Subsecretaría de 21 de Julio de 1920, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento mencionado de 20 de Diciembre de 1917, pasó este expediente a informe de las Direcciones generales de Timbre, Contencioso e Intervención general de la Administración del Estado.

Resultando que la primera de dichas Direcciones, en 14 de Agosto siguiente, informa que procede otorgar a la entidad peticionaria la exención solicitada del impuesto de Timbre, previa consignación en escritura adicional de los requisitos exigidos por el artículo 42 del expresado Reglamento.

Resultando que la Dirección general de lo Contencioso, en 30 de Noviembre de 1920, informa que procede denegar la petición formulada por la Sociedad anónima "Catalana Agrícola Algodonera", por entender que no se cumplen por la misma las condiciones de nacionalidad exigidas por la Ley y el Reglamento citados.

Resultando que en este estado el expediente, la Sociedad interesada presentó en este Ministerio una copia de escritura de ampliación de sus Estatutos, razón por la cual la Intervención general, en 13 de Mayo de 1921, informa que, antes de entrar en el fondo del asunto, sería conveniente que las Direcciones generales que han dictaminado en el expediente examinaran los datos aportados por la Sociedad con posterioridad a dichos informes, por si tuvieran que modificar el juicio emitido.

Resultando que conformándose esa Subsecretaría con el parecer de la Intervención general, pasó de nuevo este expediente, en 25 de Mayo último, a informe de las Direcciones generales de Timbre y Contencioso.

Resultando que el primero de dichos Centros, en 10 de Junio próximo

pasado, ratifica con carácter definitivo su informe condicional de 14 de Agosto de 1920, entendiendo por tanto que procede conceder a la Sociedad anónima "La Catalana Agrícola Algodonera" la exención del impuesto de Timbre que solicita para los actos relacionados con su constitución, entre los cuales debe estimarse comprendido el de emisión de las dos mil acciones que representan su capital.

Resultando que la Dirección general de lo Contencioso, en 13 de Octubre último, manifiesta que de los antecedentes aportados por la Sociedad peticionaria resulta ajustada a la Ley la concesión a favor de la misma de la exención del impuesto de Derechos reales en cuanto a los actos de constitución de la entidad contenidos en las escrituras de 28 de Mayo de 1919 y 31 de Enero del año actual, autorizadas por el Notario de Barcelona, D. Leopoldo Rodés.

Resultando que la Intervención general, en 31 del repetido mes de Octubre próximo pasado, se muestra conforme con los dictámenes de las Direcciones generales de Timbre y Contencioso, opinando en consecuencia que debe concederse a la Sociedad peticionaria la exención de los impuestos de Derechos reales y de Timbre para los actos de su constitución.

Considerando que la Comisión Protectora de la Producción nacional es el organismo encargado en primer término de informar en esta clase de expedientes y que su dictamen es favorable a la pretensión de la entidad peticionaria.

Considerando que teniendo en cuenta los términos de la escritura constitucional de la Sociedad, fecha 28 de Mayo de 1919, y los de la modificación de sus Estatutos de 31 de Enero de 1921, se observa que se han cumplido los requisitos de la condición primera del artículo 40 y concordantes del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917 referentes a la constancia del carácter de española de la entidad y a la forma de acreditarlo en lo sucesivo; extremos referidos no sólo a las acciones, sino también a los Consejeros.

Considerando que la condición segunda, objeto del artículo 44 del citado Reglamento, también se llena por disposición expresa de los Estatutos y de igual modo la tercera (artículo 45), con la limitación que dicho precepto establece.

Considerando que la concesión de los beneficios citados ha de entenderse sujeta a caducidad en cualquiera de los casos en que la entidad favore-

cida no cumpliera, según los artículos 47 y 48 del repetido Reglamento, las condiciones que son determinantes del auxilio que el Estado otorga,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Comisión Protectora de la Producción nacional, las Direcciones generales de Timbre y Contencioso y la Intervención general de la Administración del Estado, y lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido resolver:

1.º Que se conceda a la Sociedad anónima "Catalana Agrícola Algodonera", domiciliada en Barcelona, la exención de los impuestos de Derechos reales y de Timbre para todos los actos relacionados con su constitución, entre los cuales se estimara comprendido el de emisión de las dos mil acciones representativas de su capital.

2.º Que la protección se entenderá concretamente otorgada a la intensificación del cultivo del algodón.

3.º Que en virtud del artículo 48 del Reglamento, la protección obliga a la Sociedad a producir 400.000 balas (900.000 toneladas) de algodón anualmente.

4.º Que queda sometida al cumplimiento de cuanto previene el capítulo IX del Reglamento.

5.º Que para los efectos de inspección, se proponga al señor Ministro de Fomento el nombramiento del Ingeniero Jefe del Distrito Agronómico de Sevilla, donde actualmente se cultiva el algodón por la Sociedad peticionaria.

6.º Que no pudiéndose prever los progresos venideros de esta fabricación, no caben exigencias concretas sobre este extremo, pero pasados tres años de efectividad en el disfrute de la protección, la Comisión Protectora, tomando en cuenta las condiciones de la producción y del mercado en general y las del desarrollo del negocio social, informará sobre la procedencia de exigir o no los progresos a que hace referencia el artículo 48 del Reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1921.

CAMBO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha acordado que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha número 15, se verifiquen en la próxima semana los pagos que a continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 28 y 1 al 3 de Diciembre.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, y las del turno corriente que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes a títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 hasta el número 8.121.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.357.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo a la ley y Real decreto de 17 de Mayo, 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1912, hasta el número 34.764 de la Dirección y 34.697 del Registro de la Agencia de París.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda Interior al 4 por 100, emisión de títulos de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.045.

Pago de residuos procedentes de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo a la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 3.417

Pago de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 Interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales al 5 por 100 amortizable por sus títulos definitivos, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 11.140.

Canje de carpetas provisionales de la emisión de 1917 por sus títulos definitivos, hasta el núm. 3.745.

Canje de títulos de la Deuda amor-

tizable al 4 por 100 por otros de igual renta, con cupón del 41 al 80, hasta el núm. 1.217.

Canje de carpetas de la Deuda interior al 4 por 100, emisión de 1919, por sus títulos definitivos el día 2, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 1.563 de la serie C y hasta el número 4.622 de las demás series.

Entrega de los nuevos títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 22 de Agosto de 1919, correspondientes a las facturas de canje de los de la emisión de 1908, señalados el día 2, hasta la factura número 2.216.

Entrega de los nuevos títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1900, 1902 y 1906, por los de la emisión de 1920, el día 2, hasta la factura número 6.393.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes hasta el número 13.794.

Entrega de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el núm. 1.494.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección general para su canje, y comprendidas hasta el número 17.792.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes, no incursas en prescripción.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incursos en prescripción.

Pago de intereses de carpetas de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100, amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes no incursas en prescripción.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incursas en prescripción.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

NOTA.—Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deberán presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de asuntos de Ultramar, en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 26 de Noviembre de 1921.—
El Director general, Arturo Forcal.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE Pesetas
Dirección	Delegación			
33 359	899	Huelva.....	D. Marcelino Galván Vázquez.....	232,50
40.680	1.217	Cáceres.....	Guillermo Fernández Alvarez.....	374,00
52.243	2.576	Valencia.....	Pedro Gascón Sánchez.....	90,00
56 764	1.756	Granada.....	Julio Rubio Romero.....	327,00
62.844	782	Ciudad Real.....	Emilio Arroyo Muñoz.....	148,00
62.901	783	Idem.....	Emilio Arroyo Muñoz.....	43,00
62 964	2.198	Murcia.....	Lázaro Martínez Solana.....	350,00
63.059	1 659	Cáceres.....	Aniceto Rodríguez Parra.....	309,75
63.078	894	Jaén.....	Andrés Díaz Fernández.....	175,00
63.080	896	Idem.....	Antonio Fernández Castillo.....	204,45
63.083	1.442	Navarra.....	Patricio Moleres Iralde.....	280,60
63.086	1.445	Idem.....	Vicente López Gómez.....	97,00
63.090	646	Palencia.....	Eusebio Antolín González.....	120,00
63 094	1.883	Zaragoza.....	Valentín Falcón Cubells.....	92,00
63.103	956	Orense.....	Miguel Hermida Fernández.....	70,50
63.123	1.020	León.....	Francisco Moreno García.....	86,00
63.125	1.023	Idem.....	Mariano López Pachó.....	73,50
63.126	»	Madrid.....	Casiano Naranjo Pompa.....	91,00
63 127	1 024	León.....	Bernardo Fernández Martínez.....	103,00
63 128	1 026	Idem.....	Rafael Bayón de la Puente.....	100,00
63 130	1 029	Idem.....	Francisco Reguera Magadán.....	133,75
63 131	1 030	Idem.....	Juan Santín Alvarez.....	90,00
63 132	1 031	Idem.....	Ramón Arias López.....	95,00
63 133	1 032	Idem.....	Francisco Reguera Magadán.....	82,00
63 134	1 033	Idem.....	José García López.....	103,00
63 135	1 034	Idem.....	Pedro Alvarez Rodríguez.....	103,00
63 136	1 025	Santander.....	Francisco Martínez Fuentes.....	78,00
63 137	1 026	Idem.....	José Luis San Emeterio.....	136,00
63 138	868	Zamora.....	Angel García Iglesias.....	135,50
63 139	869	Idem.....	Mariano Gutiérrez López.....	59,00
63 140	870	Idem.....	Angel Rodríguez Pascual.....	103,00
63 141	871	Idem.....	Antonio Carbajo Lozano.....	224,00
63 142	872	Idem.....	Marcos Fernández Ferrero.....	99,00
63 143	»	Madrid.....	José Sabaté Gansó.....	21,75
63 144	873	Zamora.....	Antonio Villar Villarejo.....	68,00
63 145	875	Idem.....	Manuel Cordero Juárez.....	101,00
63 146	877	Idem.....	Damián Lozano Marcos.....	74,00
63 149	789	Ciudad Real.....	José Velasco Luchana.....	164,00
63 150	1.939	Granada.....	Antonio Martín Vico.....	43,00
63 151	1.940	Idem.....	Antonio Martín Sánchez.....	378,00
63 152	1.941	Idem.....	Miguel Martín Expósito.....	18,00
63 153	1.942	Idem.....	Eladio Cádiz Arcos.....	261,00
63 154	413	Oviedo.....	Antonio Sánchez Suárez.....	69,00
63 155	471	Idem.....	Guillermo González Herrera.....	291,00
63 156	472	Idem.....	Ramón Fernández Morán.....	549,40
63 157	473	Idem.....	Victor González Mayor.....	352,25
63 159	475	Idem.....	José Alvarez García.....	451,00
63 160	476	Idem.....	Fernando Ariznabarreta González.....	85,00
63 161	1.156	Albacete.....	Isidoro Marchante Collado.....	151,25
63 162	1.157	Idem.....	Cándido Rodríguez Ortiz.....	141,25
63 163	1.158	Idem.....	José Jimeno Gaf.....	68,50
63 164	1.159	Idem.....	Victoriano Parra Muñoz.....	48,25
63 165	1.160	Idem.....	Juan Jiménez Pérez.....	75,00
63 166	1.161	Idem.....	Aniceto Moreno Gabaldón.....	41,25
63 167	1.162	Idem.....	Gil Roldán García.....	22,00
63 168	1.163	Idem.....	Desiderio García Rodríguez.....	95,00
63 169	1 164	Idem.....	Francisco Amoraga Colmenero.....	67,00
63 170	1 165	Idem.....	Matías Piqueras Lorenzo.....	304,00
63 171	1.166	Idem.....	Pedro Castillo Navalón.....	43,25
63 172	1.167	Idem.....	José Catalán Carrasco.....	210,00
63 173	1 168	Idem.....	Juan Meneses Navarro.....	63,00
63 174	477	Oviedo.....	Benjamín Valdés Fernández.....	156,00
63 175	478	Idem.....	Manuel Gómez Peña.....	448,00
63 177	481	Idem.....	Manuel Fernández González.....	393,00
63 178	492	Idem.....	Eduardo Morán González.....	416,00
63 179	483	Idem.....	Manuel Llana García.....	215,50
63 180	484	Idem.....	Enrique Durand Maurisaf.....	172,75

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
63.181	485	Oviedo	D. Francisco Alonso Rodríguez.....	450,00
63.182	486	Idem	Rodrigo Nieto Bahollo.....	100,00
63.183	»	Madrid	Manuel Ortega Campos.....	57,25
63.184	409	Segovia	Juan Alvarez de Santos.....	61,50
63.185	1.027	Santander.....	Leonides Alvarez Pardo.....	127,25
63.186	1.884	Zaragoza	Benito Paul Fernández.....	62,75
63.187	1.885	Idem	Cándido Trébol Navarro.....	55,25
63.188	1.947	Alicante	Domingo Alfonso Alemany.....	80,00
63.190	1.949	Idem	Joaquín Bretons Enguix.....	73,00
63.191	1.950	Idem	José Amat Pérez.....	79,00
63.192	1.951	Idem	Antonio Gisbert Monllor.....	298,25
63.193	1.952	Idem	Arturo Bonhomo Lucas.....	140,10
63.194	1.953	Idem	Jaime Batailler Egea.....	99,00
63.195	1.954	Idem	Bartolomé García Tongort.....	110,25
63.196	1.955	Idem	Cosme Giner Rives.....	51,00
63.197	1.956	Idem	Francisco Morant Dello.....	98,75
63.198	1.957	Idem	Enrique Seguí Grau.....	84,00
63.199	1.958	Idem	Francisco Gadea Fenollar.....	20,20
63.200	1.959	Idem	Vicente Miñana Planells.....	155,00
63.201	1.960	Idem	José Montilla Mengual.....	137,25
63.202	1.961	Idem	Pedro Palmer Seguí.....	262,65
63.203	1.962	Idem	Francisco Giner Cuesta.....	200,00
63.204	1.963	Idem	Antonio Estrugo Pollo.....	208,25
63.205	1.964	Idem	José Domínguez Peyró.....	128,25
63.206	1.965	Idem	Pedro Más García.....	19,50
63.207	1.966	Idem	Luis Vidal Pascual.....	147,75
63.208	1.967	Idem	Modesto Albentosa Benet.....	113,25
63.209	1.968	Idem	Joaquín Blasco Vilaplana.....	60,00
63.210	1.969	Idem	José Frasset Escrivá.....	96,00
63.211	1.970	Idem	Juan Estruch Rey.....	48,00
63.212	1.971	Idem	Valeriano Miñanx Pérez.....	152,50
63.213	1.972	Idem	Agustín Mary Candebi.....	129,00
63.215	1.973	Idem	Agustín Miñana Catalán.....	129,00
63.216	1.975	Idem	Pascual Alemany Canet.....	89,00
63.217	1.976	Idem	Gaspar Domenech Ginés.....	102,00
63.218	1.977	Idem	Vicente Alemany Alemany.....	65,00
63.219	1.978	Idem	José Salas Mulet.....	66,00
63.220	1.979	Idem	Ricardo González Puchol.....	40,00
63.222	1.981	Idem	Vicente Carbonell Tudela.....	504,25
63.223	1.982	Idem	Miguel García Sellés.....	110,25
63.224	1.983	Idem	Antonio Martínez Satorre.....	540,25
63.225	1.984	Idem	Antonio Martínez Parrés.....	77,00
63.228	1.719	Castellón de la Plana..	José Alba Chaver.....	138,25
63.229	1.720	Idem	Vicente Fon Gómez.....	96,00
63.230	754	Guipúzcoa.....	José Ipenza Garmendia.....	45,00
63.231	1.485	Huelva	Manuel Martínez Carmona.....	147,00
63.232	1.486	Idem	Francisco Domínguez López.....	50,00
63.233	1.487	Idem	León Fernández González.....	227,75
63.235	1.489	Idem	Isidoro Martín Mojeda.....	32,00
63.236	1.216	Baleares.....	José Arias Barcalá.....	108,00
63.237	1.217	Idem	Jaime Llaneras Cerdá.....	76,87
63.238	1.218	Idem	Juan Crespí Ordinas.....	76,87
63.239	1.219	Idem	Ramón Ferrer Campés.....	178,12
63.240	2.206	Murcia	Juan Gómez Azorín.....	74,00
63.241	2.207	Idem	Antonio Rodríguez Martínez.....	150,00
63.243	2.209	Idem	Antonio Ortega Pérez.....	196,60
63.244	2.210	Idem	Juan González Valiente.....	73,00
63.245	2.211	Idem	Miguel Pérez Martínez.....	18,00
63.246	2.212	Idem	Miguel Pérez Martínez.....	4,00
63.247	2.213	Idem	Juan Fernández Correa.....	95,00
63.248	2.214	Idem	Manuel Morales Leblrel.....	60,00
63.249	2.215	Idem	José García Avellán.....	59,00
63.250	2.216	Idem	Jesús Cano Pala.....	430,75

Madrid, 25 de Noviembre de 1921.—El Director general, A. Forcat.